



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda VERBAL DECLARATIVA propuesta a través de apoderada judicial por la SOCIEDAD 7/4 CARE SAS contra SEGUROS DEL ESTADO a la que se le dio el radicado **2023-01027-00**.

Enero 24 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01027-00

Proceso: VERBAL DECLARATIVO

Demandante: SOCIEDAD 7/24 CARE SAS

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda verbal declarativa propuesta, mediante apoderada judicial, por la SOCIEDAD 7/4 CARE SAS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aportar el memorial poder otorgado a la apoderada judicial (Artículo 74 del C. G. P.).
2. Allegar los certificados de existencia y representación legal de la Sociedad SÁNCHEZ & TOSCANO CIA SAS, SOCIEDAD 7/4 CARE SAS y SEGUROS DEL ESTADO (Artículo 85 del C. G. P.).
3. Aportar las facturas enunciadas en la demanda junto con los documentos que integran el título valor complejo, entre ellos: formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social (FURTRAN) completamente diligenciado incluyendo en el punto IV certificación de traslado de la víctima, como prueba del servicio de transporte prestado, fotocopia de la póliza, historia clínica, ambulancia, fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo y fotocopia del documento de la víctima.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

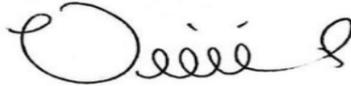
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal declarativa propuesta mediante apoderada judicial por la SOCIEDAD 7/4 CARE SAS, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC